

RESOLUCIÓN EXENTA N°651

VALPARAÍSO, 8 de marzo de 2021

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°4584 de fecha 22 de diciembre de 2020, que aprueba el Plan de Estudios Innovado de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Valparaíso;
2. El Acta de Consejo de Facultad Ampliado N°248 de fecha 3 de marzo de 2021, donde en su Acuerdo N°4 se aprueba el Reglamento del nuevo plan de estudios de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales;
3. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N°2133 de 23 de noviembre de 2001;
4. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso;

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento N2 1253 de 2017; en el Decreto TRA N° 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Plan de Estudios Innovado aprobado por Resolución Exenta N°4584 de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN GENERAL Y LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirá el Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, adscrita al Instituto de Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Resolución Exenta N°4584 de fecha 22 de diciembre de 2020.

Artículo 2°: El Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales está organizado en dos fases:

Fase Común: que incorpora las asignaturas del primer año. El objetivo de esta fase es entregar al estudiante los conocimientos y competencias básicas tanto en Historia y Ciencias Sociales como en Pedagogía, que le permitan tomar la decisión del plan de estudio a seguir en la fase siguiente.

Fase de Profundización: corresponde a las asignaturas del tercer semestre en adelante. El estudiante podrá ingresar cuanto tenga un año en la carrera y sin necesidad de haber aprobado todas las asignaturas. En esta fase el estudiante debe escoger uno de los dos siguientes planes:

1. Plan de Licenciatura en Historia y Patrimonio o
2. Plan de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales.

Antes de iniciar la fase de profundización, el estudiante tendrá un proceso de acompañamiento durante el primer año a cargo del Director(a) Carrera en articulación con el Programa de Atención Preferencial de los Primeros años para la Formación Inicial Docente (APPA-FID) y deberá completar una ficha con la adscripción a uno de éstos dos planes y presentarla en la secretaría de carrera en el Instituto de Historia.

El estudiante deberá ratificar en el sistema académico su adscripción al plan escogido, previamente a la inscripción de asignaturas de su tercer semestre.

Subsiguientes cambios del plan deberán ser solicitados y justificados con el Director(a) de Carrera.

Artículo 3°: Para optar al Grado de Licenciado en Historia y Patrimonio se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio del Plan de Licenciatura en Historia y Patrimonio, con un total de 240 créditos.

Para optar al Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales se requiere estar en posesión del Grado de Licenciado en Educación, aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales con un total de 300 créditos y haber rendido la Evaluación Nacional Diagnóstica (END-FID) según lo establecido en el artículo 27 bis de la Ley 20.903.

Para optar al Grado de Licenciado en Educación se requiere haber aprobados la totalidad de las asignaturas indicadas en el plan de estudio de la Carrera, con un total de 240 créditos.

Artículo 4°: El plan de estudios de la Carrera Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales considera un perfil de egreso que comprende dos líneas de formación. La primera corresponde al Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales y Grado Académico de Licenciado en Educación. La segunda corresponde al Grado Académico Licenciado en Historia y Patrimonio.

El desarrollo específico del perfil de egreso de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales deberá ser establecido en el Decreto de aprobación o modificación de su Plan de Estudios.

TÍTULO II

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo 5°: La condición de alumno regular de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales se adquiere y se mantiene anualmente con el pago del Derecho Básico de Matrícula (Matrícula Administrativa) y la inscripción académica (Matrícula Académica) de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 6°: Los estudiantes de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales deben actuar responsablemente de acuerdo a su condición de alumnos regulares de la Universidad de Valparaíso, apropiándose de sus obligaciones académicas y administrativas, respetando lo establecido en sus reglamentos y disposiciones, y asumiendo el conjunto de principios y valores que orientan su Misión y Visión, y que forman parte de su tradición formadora, tales como la libertad, la equidad, el pensamiento crítico, la inclusión, la educación no sexista, la participación y la formación ciudadana, el pluralismo, el respeto a la diversidad, la solidaridad y la sostenibilidad.

Los estudiantes de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, en su condición de alumnos regulares de la Universidad de Valparaíso, están obligados a la observancia de todas las normas de la Universidad, quedando afectos, durante su permanencia en ella, al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y TOMA DE ASIGNATURAS

Artículo 7°: El estudiante que ingresa al primer semestre de la Carrera será inscrito obligatoriamente en todos los créditos correspondientes al nivel.

Artículo 8°: A partir del segundo semestre, el estudiante deberá cursar el total de créditos correspondiente a las asignaturas del semestre superior que permita su estado de avance curricular, dentro del plazo establecido a tal efecto en el calendario académico anual definido por Decreto Exento del Rector.

De manera excepcional y a fin de facilitar la progresión académica y la titulación oportuna de los estudiantes, la Dirección de Carrera podrá autorizar la inscripción de otras asignaturas que sumadas a las del semestre en curso no excedan los 36 créditos en el semestre, circunstancia que sólo podrá cumplirse en dos ocasiones durante la Carrera.

Artículo 9°: El estudiante que haya inscrito una asignatura podrá desinscribirla dentro del plazo establecido a tal efecto en el calendario académico anual definido por Decreto Exento del Rector.

Artículo 10°: La inscripción semestral de los estudiantes en las actividades curriculares será supervisada por el Director de la Carrera.

Las inscripciones y desinscripciones ya realizadas dentro de los plazos establecidos no podrán ser modificadas por los estudiantes.

El Director de Carrera dispondrá de un plazo adicional, también establecido en el calendario académico para realizar modificaciones en la inscripción de asignaturas.

Transcurridos los plazos señalados, de manera extraordinaria, sólo se podrán realizar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares con la autorización expresa y debidamente fundamentada del Director de la Carrera, la que será comunicada al Secretario de Facultad para proceder a su autorización.

Artículo 11°: El estudiante que repruebe una actividad curricular deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad en que nuevamente se dicte, prevaleciendo sobre las actividades curriculares correspondientes al semestre superior alcanzado.

Artículo 12°: Para inscribir una asignatura, el estudiante deberá obligatoriamente haber aprobado previamente las actividades curriculares que sean prerrequisito de aquélla, según lo establecido en el Plan de Estudios de la Carrera.

Sólo a partir del séptimo semestre el estudiante podrá solicitar, de manera excepcional y por una única vez, autorización al Director de Instituto para inscribir una asignatura sin prerrequisito, siempre y cuando no haya reprobado más de dos asignaturas y tenga como promedio de notas 5.0 (cinco punto cero). Esta disposición se incorpora como medida de aseguramiento de la titulación oportuna.

TÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA

Artículo 13°: No estará permitido inscribir y cursar actividades curriculares que se impartan en los mismos horarios, salvo que así lo autoricen de forma expresa tanto el Director de la Carrera como los profesores de las asignaturas en que esta situación se presente.

En caso de que se acepte la inscripción de asignaturas con tope de horarios, se exigirá un porcentaje de asistencia del 50% del total de las clases impartidas en cada una de las asignaturas.

En el caso de pruebas o actividades docentes de carácter obligatorio, los estudiantes deberán priorizar su asistencia de manera obligatoria.

Artículo 14°: Dado el carácter presencial de las actividades lectivas del Plan de Estudios de la Carrera, el porcentaje de asistencia a clase que los estudiantes deberán cumplir será del 50%, salvo en el

caso de las prácticas docentes reguladas en el Título XI del presente Reglamento o en su correspondiente Reglamento.

Por razones pedagógicas específicas derivadas de la naturaleza de una actividad curricular, el profesor encargado de la asignatura podrá exigir a los estudiantes hasta un 75% de asistencia. Esta exigencia deberá quedar establecida en el Programa de la Asignatura que el profesor debe entregar a los estudiantes al inicio del semestre.

Quienes al término del periodo de clases no alcancen los requisitos de asistencia señalados no tendrán derecho a examen y se considerarán automáticamente reprobados con nota final 1.0 (uno punto cero).

Artículo 15°: La inasistencia a las clases y/o evaluaciones podrá ser justificada por los estudiantes con la presentación de un certificado médico o equivalente (certificados de nacimiento, defunción, matrimonio y/o unión civil, laborales, etc.) entregado en la Secretaría de Docencia en un plazo no superior a los cinco días siguientes al término de la licencia médica o extinción de la causa justificante.

En el caso de las Prácticas inicial, intermedia y profesional, las licencias justificantes deberán ser presentadas o comunicadas por vía electrónica a la Secretaría de Docencia de la Carrera dentro de un plazo de dos días inmediatos al inicio de la misma. Corresponderá al Director de Carrera resolver en única instancia, calificando la pertinencia de la documentación que fuere presentada para justificar inasistencias.

TÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 16°: Los estudiantes deberán rendir las Evaluaciones Diagnósticas exigidas para las carreras de Formación Inicial Docente en la Ley 20.903, artículo 27 bis. Estas evaluaciones son de carácter referencial y formativo para los estudiantes, no obstante, su rendición es de carácter obligatorio según lo que indica la Ley anteriormente mencionada.

La primera evaluación es definida y realizada por la Universidad y el estudiante deberá rendirla en su primer año de carrera.

La segunda evaluación es definida y realizada por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los estándares pedagógicos y disciplinarios vigentes para las carreras de formación inicial docente del país y su rendición es requisito obligatorio para la obtención del título profesional de Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales. El estudiante deberá rendirla a los doce meses que anteceden a su último año de carrera.

La Dirección de la Carrera a proposición del Comité Curricular Permanente (CCP) determinará que estudiantes cumplen con los requisitos para rendir la Evaluación Nacional Diagnóstica (END-FID) aplicada por el Ministerio de Educación en relación con su avance curricular.

Los estudiantes que sean citados a esta rendición y no asistan, deberán entregar los antecedentes para su justificación en un plazo de 48 horas a la Dirección de Carrera. Las causas permitidas de inasistencias serán informadas previamente al estudiante, durante el proceso de citación.

Artículo 17°: La elaboración de los instrumentos de evaluación deberá ser efectuada exclusivamente por el o los profesores de la asignatura. En el caso de las Prácticas Pedagógicas del plan de estudio de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, éstas se adscriben a los lineamientos del Modelo de Prácticas Pedagógicas de las carreras de formación inicial docente de la Universidad.

Artículo 18°: Las calificaciones se registrarán por la escala de notas expresada numéricamente de 1.0 (uno punto cero) a 7.0 (siete punto cero), según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso. Todas las notas se expresarán con un decimal.

Para aprobar una actividad curricular se requiere que la nota o calificación final sea igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).

Artículo 19°: En cada asignatura se deberán efectuar, al menos, dos evaluaciones parciales, cuya ponderación deberá ser explicitada en el Programa de la Asignatura.

Las fechas de las evaluaciones parciales serán fijadas por los profesores encargados de las asignaturas o, excepcionalmente, por el Director de Carrera.

Los profesores deberán entregar el resultado de sus evaluaciones parciales en un plazo no superior a 15 días corridos siguientes a la evaluación.

Artículo 20°: Al término de cada periodo lectivo, el estudiante deberá rendir en cada asignatura un examen de temporada ordinaria, al que concurrirá con una nota de presentación obtenida por el promedio ponderado de las evaluaciones parciales.

La obligación de rendir examen podrá exceptuarse en las actividades curriculares de carácter práctico, tales como talleres de integración y de tesis, seminarios de Investigación, prácticas docentes, etc.

Artículo 21°: Los estudiantes que tengan nota de presentación inferior a 3.0 (tres punto cero) en la asignatura no podrán presentarse a examen de temporada ordinaria y quedarán reprobados definitivamente con la nota de presentación como nota final.

Artículo 22°: Los estudiantes que tengan nota de presentación igual o superior a 5.5 (cinco punto cinco) podrán eximirse de rendir el examen de temporada ordinaria, si así lo estimase el profesor de la asignatura. En tal caso los estudiantes podrán optar entre conservar dicha calificación como nota final de la asignatura o rendir voluntariamente el examen de temporada ordinaria.

Artículo 23°: Los estudiantes que rindan el examen de temporada ordinaria obtendrán una nota resultante del promedio entre la nota de presentación ponderada con un 60% (sesenta por ciento) y la calificación del examen de temporada ordinaria ponderada con un 40% (cuarenta por ciento). Dicha nota se denominará nota final de temporada ordinaria.

Si la nota final de temporada ordinaria es inferior a 3.6 (tres punto seis), el estudiante no tendrá derecho a examen de temporada extraordinaria y será reprobado definitivamente con la nota obtenida como nota final.

Si la nota final de temporada ordinaria es igual o superior a 3.6 (tres punto seis) pero menor a 4.0 (cuatro punto cero), el estudiante podrá rendir por una sola vez el examen de temporada extraordinaria.

Artículo 24°: Si la nota del examen de temporada extraordinaria fuese igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), el estudiante aprobará la asignatura con una nota final de 4.0 (cuatro punto cero).

Si la nota del estudiante no alcanzare el puntaje 4.0 (cuatro punto cero), conservará la nota final de temporada ordinaria como nota final, quedando la asignatura en condición de reprobada.

Artículo 25°: Las fechas y los horarios de los exámenes de las temporadas ordinaria y extraordinaria serán fijados por el Director de la Carrera.

Artículo 26°: Los exámenes de temporadas ordinaria y/o extraordinaria podrán ser de carácter escrito u oral, según determine el/la profesor(a) de la asignatura.

En caso de optarse por examen oral, éste deberá realizarse ante una Comisión, conformada por el profesor de la asignatura y, al menos, otro profesor del cuerpo académico de la Carrera.

Artículo 27°: En caso de inasistencia no justificada a una evaluación, tanto del periodo lectivo como de los exámenes de temporadas ordinaria y extraordinaria, el estudiante será calificado con nota 1.0 (uno punto cero).

TÍTULO VI

DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA Y LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 28°: Los estudiantes no podrán cursar más de dos asignaturas en tercera oportunidad a lo largo de su carrera.

Cuando un estudiante reprobare más de dos asignaturas en tercera oportunidad podrá solicitar al Decano de la Facultad, en el plazo de 30 días contados desde la reprobación, la oportunidad de poder continuar sus estudios, según establece el artículo 19 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 29°: Los estudiantes que hayan sido eliminados por la causal establecida en el artículo 28 del presente Reglamento podrán solicitar su continuidad de estudios al Decano, siempre que existan razones fundadas para ello.

Para solicitar su continuidad de estudios deberán en primera instancia presentar una carta de exposición de motivos en los plazos establecidos desde la publicación de las actas de calificación reprobatorias, dirigida al Decano de Facultad.

El Decano, oyendo previamente al Consejo de Facultad y de Escuela y teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios del estudiante, podrá autorizar dicha excepcionalidad por resolución fundada, según establece el artículo 19 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO VII

DE LA POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN, REINCORPORACIÓN Y RENUNCIA DE ESTUDIOS

Artículo 30°: Las situaciones de postergación, suspensión, reincorporación y renuncia de estudios en la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales y los procedimientos asociados a ellas quedarán regulados por el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO VIII

CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 31°: Los estudiantes que ingresen a la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales por vía regular o especial, y cuenten con estudios superiores previos, realizados en la Universidad de Valparaíso o en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, podrán solicitar el reconocimiento y homologación de actividades curriculares previamente cursadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

De acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento, se entiende por homologación el procedimiento encaminado a establecer la equivalencia entre una o más actividades curriculares con otra u otras actividades curriculares de otro plan de estudios, tanto en relación con los contenidos, el grado de profundidad, la extensión y las exigencias y como en relación con los resultados de aprendizajes y desempeños claves asociados al perfil de egreso definido por la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales.

Artículo 32°: La resolución que apruebe o modifique el Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales establecerá el procedimiento previsto para reconocer la equivalencia y homologación de actividades curriculares entre el plan de estudios vigente y los anteriores.

Artículo 33°: Aquellos estudiantes que por razones académicas hubieren sido eliminados de una carrera o programa de la Universidad de Valparaíso o de otra Universidad o Institución de Educación Superior podrán postular y participar en un nuevo proceso regular o especial de ingreso a la Carrera

de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales. Quienes así lo hicieren no podrán homologar las actividades curriculares previamente cursadas y aprobadas.

Artículo 34°: La solicitud de homologación de actividades curriculares deberá presentarse de acuerdo con los procedimientos señalados por la Dirección de la Carrera a través de la Secretaría de Estudios de la Facultad, adjuntando todos los antecedentes que se requieran en los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

De manera inexcusable, el interesado deberá presentar una solicitud formal de homologación de actividades curriculares de acuerdo al formulario que se le proporcione en la Secretaría de Estudios de la Facultad y adjuntar el programa original de cada una de las actividades curriculares que solicita homologar, junto con el certificado de notas original emitido por la Institución en la que fue cursada.

Una vez que la Secretaría de Estudios de la Facultad haya recepcionado el formulario con la documentación adjunta, el Director de Carrera resolverá de manera inapelable aceptar o denegar las solicitudes de homologación de actividades curriculares previa consulta al Comité Curricular sobre los resultados de aprendizajes y desempeños claves propios del perfil de egreso, respondiendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud y siempre antes de finalizar el plazo establecido en el calendario académico para la inscripción de asignaturas.

TÍTULO IX

DE LA ARTICULACIÓN CON PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 35°: Los estudiantes de los planes de estudios de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales podrán cursar asignaturas de los programas de postgrado y postítulo adscritos al Instituto de Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso en la modalidad de asignaturas articulables.

Esta modalidad considera la posibilidad de que un estudiante de pregrado, cumpliendo con los requisitos y criterios exigidos para la articulación, curse actividades curriculares en un programa de postgrado o postítulo y le sean reconocidas por ambos programas académicos, de acuerdo a la Resolución Exenta N°5919 de fecha 22 de noviembre de 2016.

Los criterios y requisitos exigidos para la articulación serán definidos en los Acuerdos de Articulación que se establezcan entre la Carrera y dichos programas de postgrado del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, que definirán cuál será la oferta de asignaturas, la calidad del estudiante y los requisitos de ingreso, el procedimiento de postulación, el registro de las calificaciones y el reconocimiento de créditos, entre otras, de acuerdo a los criterios de las disposiciones institucionales vigentes para regular la articulación entre pregrado y postgrado en la Universidad de Valparaíso.

Los estudiantes de los planes de estudios de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales que aprobaren una asignatura por esta modalidad recibirán el reconocimiento de la nota obtenida en el programa de postgrado o postítulo con los créditos correspondientes a la asignatura articulable de pregrado.

TÍTULO X DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 36°: Las Prácticas Pedagógicas son actividades curriculares del Plan de Pedagogía en Historia y Ciencias sociales, en la cual el estudiante deberá enfrentar situaciones reales en el ambiente escolar en establecimientos educacionales. Estas asignaturas son: Práctica Inicial (PHIS 226), Práctica Intermedia (PHIS 415) y Práctica Profesional (PHIS 513), las que deberán ser inscritas por el estudiante en los periodos académicos correspondientes.

Artículo 37°: De las personas que intervienen en los procesos de prácticas:

Coordinador(a) de Práctica: académico que coordina, gestiona y vela por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento de Prácticas Pedagógicas de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales.

Supervisores(as) de Práctica: Es un profesional de la educación designado por la Carrera para que acompañe, evalúe y retroalimente al estudiante en Práctica. Tiene como objetivo, lograr que los estudiantes en Práctica alcancen un profundo conocimiento de la profesión docente. Entre sus funciones, se encuentran: socializar el Reglamento de Prácticas con el estudiante; presentar directamente al estudiante en el establecimiento escolar una vez que inicie su proceso de práctica; supervisar el proceso de Práctica en terreno en el Establecimiento Educacional; entrevistarse con el Profesor Guía para coordinar actuaciones pedagógicas respecto al desempeño del estudiante; entrevistarse con el estudiante cuando estime conveniente para brindarle la retroalimentación necesaria que favorezca su práctica pedagógica y, si es necesario, rediseñar las actividades en los talleres teóricos y prácticos cursados semanalmente.

Profesores(as) Guías: Profesional de la educación nombrado por el Establecimiento Educacional para guiar el trabajo del estudiante en Práctica.

Estudiante en práctica: Es quien tiene inscrita la asignatura de Práctica Inicial, Intermedia o Profesional en su carga académica semestral, posee la calidad de estudiante regular de la Universidad de Valparaíso y participa en las instancias educativas propias de las asignaturas de Prácticas.

Artículo 38°: La realización de las prácticas deberá solicitarse al Coordinador(a) de Prácticas, el cual designará un establecimiento educacional donde desempeñe sus actividades, según el programa de

la respectiva asignatura de práctica y en coordinación con la Unidad de Campos Clínicos y Prácticas Pedagógicas acorde a los convenios de centros de prácticas suscritos.

Los estudiantes deben tener rendida la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) para poder inscribir su Práctica Profesional.

Artículo 39°: Toda Práctica Pedagógica implica para el estudiante participar de tres instancias educativas simultáneas y colaborativas:

- a) trabajo en terreno en un establecimiento educacional;
- b) trabajo auto reflexivo a partir de la construcción de evidencias de enseñanza y aprendizaje;
- c) trabajo activo en talleres de Práctica.

Las instancias educativas descritas se desarrollan, según el caso, bajo el acompañamiento del Profesor Guía (perteneciente al Establecimiento Educacional), Profesor Supervisor y Coordinador de Prácticas, ambos contratados por la Universidad.

Artículo 40°: El estudiante de Práctica Inicial debe desarrollar en el establecimiento educacional labores de acercamiento, observación y reflexión, reconociendo la complejidad del proceso educativo. La asignatura es la primera instancia de construcción de la profesión docente. Los estudiantes en prácticas no podrán realizar actividades curriculares y/o evaluativas en el establecimiento educacional.

El estudiante de Práctica Intermedia debe realizar un trabajo de acercamiento, observación, reflexión, planificación y ejecución de una Unidad Didáctica con el propósito de desarrollar estrategias según las bases curriculares establecidas por el Ministerio y la institución educativa donde se desempeñe.

El estudiante de Práctica Profesional debe insertarse, observar y actuar reflexivamente para diseñar estrategias de enseñanza, recursos y materiales innovadores, promover en los estudiantes habilidades de pensamiento superior, generar un ambiente de aula inclusivo y utilizar los resultados de la evaluación educativa con el objeto de retroalimentar el aprendizaje de los alumnos.

El proceso de autoevaluación y reflexión pedagógica de las propias actuaciones debe ser una constante durante todo el proceso de Prácticas para los estudiantes de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 41°: Todas aquellas situaciones y criterios no consideradas en el presente Reglamento sobre las Prácticas, serán descritas y reguladas por el Instructivo de Prácticas de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, que se adecuará a las disposiciones institucionales vigentes y que se anexa a este Reglamento.

TÍTULO XI

DE LA GRADUACIÓN Y LA TITULACIÓN

Artículo 42°: Para la obtención del título profesional de Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales se requiere estar en posesión del grado de Licenciado en Educación y haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio de la Carrera, que contempla 300 créditos transferibles, organizadas en 55 asignaturas dispuestas en diez semestres y haber rendido la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) según lo establecido en el artículo 27 bis de la Ley 20.903.

Artículo 43°: Para la obtención del grado de Licenciado en Historia y Patrimonio se requiere haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio, que contempla 240 créditos transferibles, organizadas en 46 asignaturas dispuestas en ocho semestres, incluyendo aquellas específicamente requeridas para la realización, presentación y defensa pública de la tesis de licenciatura.

Artículo 44°: Para la obtención del grado de Licenciado en Educación se requiere haber aprobado las asignaturas conducentes al grado que contemplan 240 créditos organizadas en 46 asignaturas en 10 semestres incluyendo los seminarios de grado I y II. Los requisitos de aprobación de los seminarios de grado I y II estarán definidos por los respectivos programas de estudio.

Artículo 45°: La calificación final correspondiente al grado académico de Licenciado en Educación y al Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales se calculará de acuerdo al promedio ponderado de los créditos asociados a las asignaturas que tributan al perfil de la Licenciatura en Educación y al Título Profesional, según estipule el mapa de progreso de la Carrera.

Artículo 46°: La calificación final correspondiente al grado académico de Licenciado en Historia y Patrimonio se calculará de acuerdo al promedio ponderado de los créditos asociados a las asignaturas que tributan al perfil de la Licenciatura en Historia y Patrimonio, según estipule el mapa de progreso de la Carrera.

Artículo 47°: La calificación final de las asignaturas Seminario de Grado I y II del plan de estudios de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales deberá contemplar los siguientes elementos: para la asignatura PHIS 512 Seminario de grado I, el desarrollo de una propuesta de investigación o intervención asociada a la escuela. El estudiante deberá presentar el proyecto finalizado y un avance de la investigación más los elementos específicos que contemple el programa de estudio. El proyecto podrá ser diseñado individualmente o en grupo según lo establezca el programa de la asignatura. La propuesta será evaluada por el o la profesora de la asignatura. Para la asignatura PHIS 524 Seminario de Grado II, el o los estudiantes deben concluir la investigación o haber recogido y sistematizado los resultados de la intervención propuesta, en ambos casos, los resultados deben ser expuestos frente a una comisión quien deberá evaluar la presentación y defensa de los trabajos. La ponderación de la nota de presentación y defensa será un 30% de la nota de asignatura. La comisión

estará compuesta por el profesor de la asignatura más dos profesores elegidos en función de la temática del trabajo presentado

Artículo 48°: El requisito de aprobación de la asignatura LHis413 Proyecto de Tesis del plan de estudios de Licenciatura en Historia y Patrimonio será la inscripción del Proyecto de Tesis en la Secretaría de Estudios de la Facultad con el formulario y los requerimientos que le sean exigidos a tal efecto. Para ello, deberá ser previamente evaluado por el profesor encargado del curso con una nota igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero). La presentación del proyecto de tesis así como la tesis resultante será individual.

Si el estudiante no inscribiere su proyecto de Tesis, será evaluado con nota 1.0 (uno punto cero).

El Proyecto de Tesis (asignatura LHis413) deberá ser visado por el Director del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, quien designará en ese acto al Profesor-guía que actuará como supervisor y director de la Tesis de Licenciatura del estudiante, pudiendo ser éste el profesor que evaluó al estudiante en el curso Proyecto de Tesis u otro profesor del claustro de la Carrera. El nombre del o de la profesor/a-guía puede ser sugerido por el/la estudiante. Asimismo, el Director del Instituto de Historia y Ciencias Sociales también designará en ese acto al Profesor informante de la Tesis del estudiante.

Artículo 49°: El Profesor-guía tendrá a su cargo al estudiante en la actividad curricular Tesis LHis422 del plan de estudios de Licenciatura en Historia y Patrimonio.

Artículo 50°: En la asignatura LHis422 Tesis se deberá realizar un trabajo de investigación original e inédito, de carácter disciplinario en historia y/o patrimonio, realizado bajo la supervisión y dirección de un profesor guía de acuerdo a las prácticas científicas habituales del área.

La tesis se presentará en formato de artículo científico, de acuerdo a lo que la disciplina historiográfica entiende como tal y aplicando, en general, la siguiente estructura: introducción (presentación del problema e hipótesis, marco teórico y metodológico, estado de la cuestión); desarrollo, presentación y discusión de los resultados y del trabajo con fuentes primarias; y conclusión. Debe incluir resúmenes y palabras clave, y seguir algún sistema reconocido de citación (por ejemplo, APA). Su extensión mínima será de seis mil palabras, y la máxima de diez mil palabras, sin considerar notas, bibliografía, resúmenes, palabras clave y anexos documentales. Para su aprobación, el artículo debe ser considerado publicable en una revista de la disciplina por los profesores evaluadores.

El estudiante podrá enviar, posteriormente, el artículo a una revista indexada en forma individual o en coautoría con el profesor guía.

Artículo 51°: El estudiante deberá finalizar, presentar y defender su tesis como parte de los requisitos de aprobación de la actividad curricular Tesis (LHIS 422).

Artículo 52°: Contando con la aprobación expresa de su Profesor-guía manifestada mediante formulario, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de la Carrera la evaluación de su Tesis de Licenciatura, enviándola en versión electrónica y presentando dos ejemplares en formato anillado en la Secretaría de Docencia de la Carrera.

Entregados los ejemplares anillados de la Tesis de Licenciatura en Historia y Patrimonio del estudiante al Profesor-guía y al Profesor Informante, éstos dispondrán de un plazo de diez días corridos para evacuar sus informes de evaluación, dirigidos al Director del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, en el que incluirán una calificación expresada numéricamente de 1.0 (uno punto cero) a 7.0 (siete punto cero). El Director de Carrera deberá velar por el oportuno cumplimiento de este plazo.

En caso de que ambos informes califiquen la Tesis de Licenciatura en Historia y Patrimonio del estudiante con notas superiores a 4.0 (cuatro punto cero), el Director del Instituto remitirá los antecedentes a la Secretaría de Estudios para su registro y tramitación, requiriéndose al estudiante que haga presentación de un ejemplar empastado y una copia digital para ser depositada en la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación al final del proceso.

En caso de que la Tesis de Licenciatura en Historia y Patrimonio presentada por el estudiante no obtenga una nota superior a 4.0 (cuatro punto cero) en ambos informes emitidos por los Profesores guía e informante, el estudiante reprobará el ramo Tesis de Licenciatura LHIS422 y deberá volver a inscribirlo en el semestre inmediatamente siguiente a fin de rehacer su trabajo de acuerdo a las correcciones y los comentarios señalados en los informes de evaluación.

La nota de la Tesis de Licenciatura (trabajo escrito) resultará del promedio de las notas emitidas por los Profesores guía e informante en sus informes.

Artículo 53°: Si la nota de la Tesis de Licenciatura en Historia y Patrimonio (trabajo escrito) resultara igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), el Director del instituto convocará al estudiante y a una Comisión Evaluadora para realizar el ejercicio de defensa de la Tesis en el plazo más breve posible.

La Comisión Evaluadora estará integrada por el Director del Instituto, que actuará como Presidente, por el Profesor guía y por el Profesor informante, quien además oficiará como Secretario. Eventualmente podrá convocarse a un Profesor invitado, miembro del claustro del Instituto de Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso o externo a él.

En caso de impedimento del Director del Instituto, éste será reemplazado por el Director de la Carrera u otro académico del claustro que designe.

Artículo 54°: El Ejercicio de Defensa de la Tesis de Licenciatura en Historia y Patrimonio se celebrará en acto público en los locales de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Valparaíso. Consistirá en una exposición oral del estudiante ante la Comisión Evaluadora, de máximo treinta minutos, que desarrollará los principales aspectos de su investigación.

Tras la exposición oral, los miembros de la Comisión Evaluadora podrán formular preguntas y/o realizar comentarios de valoración sobre la misma, que deberán ser respondidos por el candidato. Tras las respuestas, el candidato y el público asistente se retirarán del lugar y la Comisión Evaluadora se reunirá a deliberar sobre la calificación que corresponda al Ejercicio de Defensa.

La calificación de la nota del Ejercicio de Defensa de la Tesis de Licenciatura se determinará mediante nota consensuada o promedio de las notas emitidas por los miembros de la Comisión Evaluadora sobre la exposición oral y respuestas del candidato. La nota mínima de aprobación será 4.0 (cuatro punto cero).

El Secretario de la Comisión Evaluadora levantará acta de calificación de acuerdo a los requerimientos administrativos y disposiciones vigentes de la Universidad de Valparaíso y dará lectura al acta para comunicar oralmente al estudiante y al público asistente la calificación final obtenida, con lo que finalizará el acto.

Artículo 55°: En caso de que el estudiante no obtenga una nota superior a 4.0 (cuatro punto cero) en el Ejercicio de Defensa de la Tesis de Licenciatura reprobará la asignatura Tesis (LHIS 422) y deberá volver a inscribirlo en el semestre inmediatamente siguiente a fin de volver a presentar la defensa de su Tesis.

Artículo 56°: La nota final de la asignatura Tesis (LHIS 422) se calculará de acuerdo a la siguiente ponderación:

- 70% a la nota de la Tesis de Licenciatura (trabajo escrito).
- 30% a la nota del Ejercicio de Defensa de la Tesis (exposición oral y respuestas).

TÍTULO XII

DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 57°: El presente reglamento se aplicará a todos aquellos estudiantes que hayan ingresado a la carrera a partir del año académico 2021, a los que rija el Reglamento del Plan de Estudios Innovado aprobado por Resolución Exenta N°4584 de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/OCB/VSM/DCC/jtm

Carlos
Reinaldo
Becerra Castro

Firmado digitalmente
por Carlos Reinaldo
Becerra Castro
Fecha: 2021.07.25
09:02:44 -04'00'

CARLOS BECERRA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE ESTUDIOS FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN – DECANO FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.